



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Actuación Denegar Entrega depósito judicial
Radicación 68081-31-05-002-2023-00076-00

El catorce (14) de abril hogaño, fue repartido por la oficina judicial, para lo de rigor, la solicitud de consignación de pago de prestaciones y acreencias laborales, presentada por la **UTGN UNIÓN TEMPORAL GRUPO NACIONAL**, con ocasión, según se informa por la solicitante, de la muerte del trabajador **VICTOR ALFONSO VESGA CESPEDES**, el 12 de enero de 2023, manifestación que, convalido con copia simple de los dos avisos publicados en el periódico VANGUARDIA los días 27 de enero y 28 de febrero de los corrientes, de conformidad con lo señalado por el artículo 212 del CST.

Renglón seguido, se observa que quien se identifica como entidad empleadora del finado, efectuó depósito judicial el 18 de mayo de 2023, a órdenes de este Despacho, por valor de \$7.475.975, descontando el IVA y la comisión de transferencia bancaria con número de título 460200000666299.

Obra en el numeral 07 del expediente digital, memorial de la señora JINNA CATHERINE BLANCO AVILA C.C. 1.096195.647, en el que manifestó que: "(...) el único vínculo que tengo con el señor Víctor Vesga Céspedes CC 1.096.184.161 es ser la madre del menor J.A.V.B. y su representante (...)", para lo cual adjuntó copia simple de su cédula de ciudadanía, de la cedula de ciudadanía del trabajador fallecido, del registro civil y la tarjeta de identidad del menor J.A.V.B.

El 11 de mayo de 2023 a las 3:06 p.m.¹ y a las 3:15 p.m.², vía correo electrónico, la señora MARIA ALEJANDRA VELASQUEZ GUILLEN C.C.1005187932, memorial solicitando el pago de las prestaciones sociales del señor Vesga Céspedes, en su calidad de cónyuge, al mismo solo lo acompaña copia simple de la cédula de ciudadanía.

Así de cuentas, itérese que, en lo atinente a los depósitos judiciales, las autoridades judiciales se rigen por los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, el Acuerdo 1676 de 2002, 1857 de 2003, 2621 de 2004, PSAA09 de 2009 y la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020, en virtud de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el artículo 257 de la Constitución Política, el artículo 9 de la Ley 66 de 1993, y los artículos 81 y 85 de la Ley 270 de 1996.

Visto ello, el artículo 1 del Acuerdo PSAA09 de 2009 establece:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO. - Modifíquense los Números Séptimo, Doce, Veinte y Veinticinco del artículo primero del Acuerdo 1676 de 2002, los cuales quedarán así:

NUMERAL SÉPTIMO. - PAGO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES. Los depósitos judiciales se

¹ Numeral 08 del expediente digital.

² Numeral 09 ibídem.

*pagarán según orden expedida por el funcionario judicial competente en la respectiva providencia, quien la libraré **únicamente al beneficiario o a su apoderado**, en los términos del artículo 70 del C.P.C. y de acuerdo con lo dispuesto en el numeral anterior (...)*".

Luego, advierte este Despacho que carece de facultad para definir los beneficiarios del título judicial y sus porcentajes en que debe fraccionarse, en la medida en que en autos se está frente a un pago por consignación y no frente a un proceso declarativo, por tanto, habrá de negarse el pago del citado depósito, ya que tales dineros, luego del deceso del causante, integran la masa sucesoral.

Atendiendo Finalmente, en consideración a lo aquí decidido, es oportuno librar oficio a los solicitantes, para que tengan conocimiento de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRACABERMEJA,

RESUELVE

PRIMERO: NEGARSE el pago del depósito judicial número 460200000666299, por valor de \$7.475.975, ya que tales dineros, luego del deceso del causante, integran la masa sucesoral.

SEGUNDO: LIBRAR oficio a los solicitantes, para que tengan conocimiento de la presente decisión.

Por Secretaría Líbrese los oficios digitales del caso

CÚMPLASE,

Esta providencia se notifica en el estado electrónico **No. 003 de fecha 22 de enero de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>



ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES

JUEZ

Firmado Por:

Arley Ivan Mendez Fuentes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f35ea34ad25d50d6c5e7e2ba55c3e68594b6926ea4aeb65338c9d69fc5c27a1**

Documento generado en 19/01/2024 02:49:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>